

# Circular 1/2024 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: acceso y conexión de las instalaciones de demanda de energía eléctrica a las redes

El acceso y conexión de las instalaciones de demanda (almacenamientos, centros de datos o instalaciones de hidrógeno, entre otras) a las redes de transporte y distribución permitirá dotar al sistema eléctrico de una mayor flexibilidad.

---

## EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

**E**l próximo 12 de enero del 2025 entrará en vigor la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de octubre del 2024.

La Circular 1/2024, relativa a las instalaciones de demanda, completa la regulación del procedimiento de acceso y conexión a las redes previsto en la Circular 1/2021, de 20 de enero, en lo que a las instalaciones de generación de energía eléctrica se refiere, de forma coherente con el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

La presente nota contiene un resumen de los principales aspectos que recoge la Circular 1/2024.

## 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Circular 1/2024 establece las condiciones y la metodología para que las instalaciones que vayan a demandar energía de la red y tengan la obligación de obtener permisos de acceso y conexión<sup>1</sup> puedan conectarse; y es aplicable tanto a la solicitud inicial como a las solicitudes de modificación o incremento de potencia de los permisos de acceso y conexión de los que ya se disponga.

El ámbito de aplicación comprende a) a los solicitantes de los permisos de acceso y conexión (consumidores de energía eléctrica, titulares de instalaciones de distribución que se conecten a las redes de otro distribuidor o transportista y a otros sujetos que tengan derecho de acceso o la posibilidad de tener permisos de acceso y conexión desde la perspectiva de la demanda); b) a los titulares de las redes de transporte y distribución en calidad de tramitadores y otorgantes de los permisos, y c) a los titulares de redes de distribución de energía eléctrica cerradas<sup>2</sup>.

## 2. Tipología de capacidad de acceso

Una de las novedades más relevantes que incluye la Circular 1/2024 es la de establecer dos tipos de capacidad de acceso:

### a) *Capacidad de acceso firme (u ordinaria):*

Es la potencia activa máxima que puede ser atendida con garantía de suministro durante todas las horas del año.

### b) *Capacidad de acceso flexible:*

Es aquella en la que los requisitos correspondientes a la potencia firme no se cumplen en su totalidad (porque no se garantiza el suministro en todas las horas del año), ya que no se satisface algún criterio específico del análisis de la capacidad realizado.

La solicitud de acceso flexible será de carácter voluntario para el solicitante.

Sólo se podrá conceder capacidad de acceso flexible si el estudio específico determina que la instalación tiene una expectativa de poder consumir al menos un porcentaje de horas al año y, si no va a poder consumir por encima de dicho porcentaje, se determinará que no existe capacidad de acceso flexible.

A tal efecto, es necesario que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, también, la «Comisión») apruebe mediante resolución las especificaciones de detalle para las instalaciones

<sup>1</sup> Según establece el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020.

<sup>2</sup> En los términos previstos en el Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrollan el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

de demanda<sup>3</sup> que establecerán el porcentaje para determinar si existe o no capacidad de acceso flexible y las diferentes tipologías de capacidad de acceso flexible que pueden existir. Por ello, hasta que no se apruebe el desarrollo normativo que permita su completa aplicación, no se podrán solicitar ni conceder permisos de capacidad de acceso flexible<sup>4</sup>.

### 3. Procedimiento de acceso y conexión para las instalaciones de demanda

#### a) *Solicitud de permisos de acceso y conexión*

El contenido que deberán tener las solicitudes de acceso y conexión, incluida la información técnica asociada, está previsto en los anexos I y II (aplicable al procedimiento abreviado<sup>5</sup>) de la Circular 1/2024. Los solicitantes podrán pedir simultáneamente capacidad

de acceso firme y flexible indicando en cada caso la cantidad.

Asimismo, se prevé que determinados tipos de instalaciones, por su naturaleza o condicionamiento tecnológico, puedan solicitar cero capacidad de acceso firme o que se les pueda exigir un mínimo de capacidad de acceso firme.

#### b) *Análisis de la solicitud*<sup>6</sup>

Los criterios para evaluar si existe o no capacidad están previstos en el anexo III de la Circular 1/2024 y los criterios para evaluar la viabilidad de la conexión, en el anexo IV de la Circular 1/2024<sup>7</sup>.

En los casos en que una solicitud tiene influencia en una red distinta de aquella a la que se pretende conectar

<sup>3</sup> Ello, de conformidad con el procedimiento que se establece a tal efecto en el artículo 18 de la Circular 1/2024 que requerirá previa audiencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (el procedimiento contará con la participación de un grupo de trabajo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de los gestores de la red de transporte y distribución). Asimismo, las especificaciones de detalle que se aprueben deberán ser conformes con las orientaciones de política energética reguladas en la Orden TED/1494/2021, de 22 de diciembre, por la que se establecen las orientaciones de política energética en relación con el acceso y conexión a la red de instalaciones de demanda.

<sup>4</sup> Tal y como prevé la disposición transitoria primera de la Circular 1/2024.

<sup>5</sup> Serán susceptibles de acogerse al procedimiento abreviado las instalaciones establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 1183/2020.

<sup>6</sup> Se hace una remisión expresa a lo previsto en los artículos 10, 11, 13 y 20 *quater*.8 del Real Decreto 1183/2020 relativos a la admisión a trámite, la evaluación de las solicitudes, los sujetos encargados y los plazos aplicables.

<sup>7</sup> No obstante, los criterios para evaluar la existencia o no de capacidad, la viabilidad del punto de conexión y la influencia en la red aguas arriba de las solicitudes que se realicen antes de la aplicación de las especificaciones de detalle serán los utilizados a la entrada en vigor de la Circular 1/2024 (según el artículo 33.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

(según los criterios establecidos en el anexo V de la Circular 1/2024), el gestor de la red aguas arriba deberá emitir un informe de aceptabilidad sobre si existe capacidad de acceso<sup>8</sup>; en caso de ser desfavorable, se deberá denegar el acceso.

Siempre que se respeten el criterio de prelación y los plazos establecidos en el Real Decreto 1183/2020, los gestores de la red de distribución podrán analizar soluciones de acceso y conexión que tengan en cuenta otras solicitudes cuando ello pueda suponer una solución más eficiente y de menor coste para el sistema y para los interesados y siempre que exista previo acuerdo entre las partes (ya que se verán obligadas a compartir instalaciones de conexión a la red).

La solicitud que resulte denegada deberá especificar las causas de la denegación e incluirá una memoria justificativa al efecto.

### c) *Contenido de la propuesta previa*

La emisión de la propuesta previa determina que existe capacidad de acceso y que la conexión es viable y, por ello, no podrá ser modificada una vez aceptada. La propuesta previa contiene dos secciones principales:

- Las condiciones técnicas<sup>9</sup>:
  - La capacidad de acceso, distinguiendo entre capacidad firme y flexible<sup>10</sup>. En caso de que no haya capacidad en las condiciones solicitadas, se indicará la mejor solución que haya manifestando la capacidad firme alternativa y, cuando se haya solicitado, la capacidad flexible disponible.
  - El punto de conexión y sus parámetros técnicos. Cuando el punto de conexión esté en redes de tensión igual o superior a 1 kV, se detallará el identificador del elemento a través del que se efectúa la conexión.
  - El pliego de condiciones técnicas, que comprenderá los trabajos necesarios para conectarse a la red (incluso los que deban ser sufragados por el solicitante) y un calendario orientativo de ejecución.
  - Otros aspectos, como, por ejemplo, las situaciones en que el derecho de acceso puede ser restringido tempo-

---

<sup>8</sup> Según los criterios del anexo III de la Circular 1/2024.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 12.1 y 12.3 del Real Decreto 1183/2020.

<sup>10</sup> Cuando se prevea la concesión de un permiso de acceso flexible, el gestor de la red remitirá los resultados del estudio de capacidad de acceso para que el solicitante conozca las posibles restricciones de la demanda y aportará información sobre el perfil y recurrencia de las congestiones (horas del día, porcentaje de días, etc.)

ralmente o supuestos en los que sea necesario ceder determinadas instalaciones al distribuidor.

- Las condiciones económicas<sup>11</sup>:
  - El presupuesto económico con los importes que tienen que ser sufragados por el solicitante para la conexión de las instalaciones<sup>12</sup>.
  - El acuerdo de pago para la firma<sup>13</sup>.

## *Una de las novedades más relevantes es la capacidad de acceso flexible*

- Información completa relativa a la existencia de convenios de resarcimiento que afecten a las instalaciones de la solución técnica propuesta, con detalle de las cuantías que se apliquen.

### c) *Contenido de los permisos de acceso y conexión*

El contenido mínimo de los permisos de acceso y conexión es el establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1183/2020<sup>14</sup>.

Cuando los permisos concedan capacidad de acceso flexible, los gestores de la red incluirán la siguiente información<sup>15</sup>: el porcentaje de funcionamiento previsto, las condiciones de las congestiones físicas de la red en las que se limitará el acceso, el tiempo de preaviso de la limitación de consumo de potencia activa de la red, los tiempos de respuesta a los requerimientos de reducción de potencia, los requisitos técnicos de la instalación, los requisitos de intercambio de información en tiempo real con el gestor de la red (seguimiento de consignas, operación remota o habilitación para participar en mecanismos de reducción de potencia u otros) y prelación de operación del sistema, cuando corresponda.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 12.4 y 12.8 del Real Decreto 1183/2020.

<sup>12</sup> En el caso de los permisos de acceso flexibles, deberá indicarse el coste de los correspondientes refuerzos de la red necesarios para alcanzar la capacidad de acceso firme solicitada y el porcentaje mínimo de horas del año aplicable. En las redes de distribución, cuando se solicite incluir en el presupuesto, se indicará el coste de los dispositivos de la instalación de demanda que permitan gestionar la capacidad de acceso flexible y que serán asumidos por los solicitantes.

<sup>13</sup> Del artículo 14.9 del Real Decreto 1183/2020.

<sup>14</sup> Véase: capacidad de acceso firme y flexible otorgada, ubicación del punto de conexión definitivo, nivel de tensión, parámetros técnicos, condiciones técnicas y económicas, fecha de emisión de los permisos, caducidad, de los permisos, memoria técnica descriptiva de la instalación del punto de suministro eléctrico, garantías económicas constituidas, causas de revocación, etc.

<sup>15</sup> Las especificaciones de detalle establecerán esta información para cada tipología de permiso de acceso flexible.

El incumplimiento de las condiciones técnicas o económicas (incluidas en los permisos de acceso y conexión como contenido mínimo) podrá determinar la revocación de los permisos de acceso y conexión. En tal caso, si los permisos tuvieran capacidad firme y flexible, se podría mantener únicamente el permiso por la parte de la capacidad de acceso firme o flexible concedida sobre la que no existiera dicho incumplimiento.

#### 4. Actuaciones posteriores a la obtención de los permisos de acceso y conexión

Tras la obtención de los permisos de acceso y conexión, sus titulares deberán suscribir los siguientes contratos:

a) Un contrato de encargo de proyecto (CEP), regulado en el artículo 25 del Real Decreto 1183/2020. Su contenido será, fundamentalmente, el relacionado a continuación (con las particularidades aplicables según se trate de instalaciones de nueva extensión de red o de conexión a la red de transporte):

- La identificación del titular del permiso de acceso y conexión y de la empresa titular de la red en la que se encuentra el punto de conexión;
- una memoria descriptiva de las actuaciones que habrá de realizar el titular de la red y que incluya planos y esquemas unifilares;

- un pliego con las condiciones técnicas de las instalaciones y un presupuesto económico pormenorizado de las actuaciones;
- para puntos de conexión en tensiones superiores a 36 kV, la acreditación del pago del 10 % del valor de la inversión de las actuaciones en la red<sup>16</sup>;
- un programa de ejecución del proyecto que incluya un calendario (identificando, en su caso, los condicionantes externos que puedan retrasar los plazos habituales).

b) Un contrato técnico de acceso (CTA), regulado en el artículo 21 del Real Decreto 1183/2020. Su contenido será, fundamentalmente, el siguiente:

- la identificación del usuario firmante (y, en su caso, del representante) y de la empresa titular de la red en que se encuentre el punto de conexión;
- la capacidad de acceso que conste en el permiso de acceso y conexión, con indicación de si es capacidad firme, flexible o ambas;
- para los casos de conexión a la red de distribución, el punto de conexión a la red, el punto de medida (incluidas las características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida) y la potencia

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 25.1 del Real Decreto 1183/2020.

máxima de diseño de la instalación de demanda;

- las condiciones de acceso a las instalaciones<sup>17</sup> y las responsabilidades derivadas;
- las condiciones específicas sobre restricciones temporales o ventanas de mantenimiento;
- las cláusulas sobre duración, condiciones de renovación y causas de rescisión o modificación contractual.

A efectos de la puesta en servicio y conexión a la red (cuando se disponga de los contratos antedichos, las autorizaciones y notificaciones aplicables y el permiso de acceso y conexión vigente), será necesario instalar equipos de medida y protección y verificar la capacidad de cumplimiento de los requisitos aplicables para cada tipología de acceso flexible, así como los incluidos en los códigos de red de conexión para las instalaciones de demanda<sup>18</sup>.

## 5. Medidas de transparencia en las plataformas web

La Circular 1/2024 establece el contenido mínimo que deberán tener las plataformas web de los gestores de las redes de transporte y distribución para gestionar y tramitar las solicitudes de acceso y conexión y para informar sobre el estado de éstas (que podrá ser consultado por los solicitantes)<sup>19</sup>.

- a) Información sobre la capacidad de acceso de los nudos<sup>20</sup>

Los gestores de las redes deben mantener actualizada al menos mensualmente la información relativa a las subestaciones que operan (en cada una de sus barras de tensión superior

## *Destacan las medidas de transparencia que se introducen en las plataformas web*

a 1 kV) publicando en su página web la siguiente información: denominación, georreferenciación, provincia, nivel de tensión, capacidad total de acceso

<sup>17</sup> En caso de permisos de acceso flexible, se hará referencia a las condiciones de acceso establecidas en el permiso a tal efecto.

<sup>18</sup> Véase el artículo 12 de la Circular 1/2024.

<sup>19</sup> La Circular 1/2024 prevé en su artículo 13 que pueda ser una plataforma gratuita de publicación conjunta por parte de los gestores de redes de distribución; la responsabilidad será de la empresa gestora de las redes en cada caso (no del titular de la plataforma de publicación).

<sup>20</sup> Según lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1183/2020.

firme de demanda, capacidad de acceso de demanda ocupada (considerando la capacidad conectada con permisos en vigor y con estudio de capacidad favorable), capacidad de acceso de demanda de solicitudes admitidas a trámite y pendientes de evaluación, capacidad disponible y capacidad de almacenamiento correspondiente a la potencia máxima que puede ser absorbida (aplicando un perfil específico).

La capacidad de acceso flexible podrá ser publicada en los términos que determinen las especificaciones de detalle pendientes de aprobación.

- b) Contenido de las plataformas web para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de permisos de acceso y conexión

Con el fin de que la tramitación sea lo más transparente posible, se prevé que las plataformas web dispongan de la siguiente información:

- Todas las fases de tramitación del expediente podrán verse de forma ordenada para permitir la coor-

dinación completa del procedimiento<sup>21</sup>.

- En cada fase se identificará de forma clara el sujeto encargado de realizar cada una de ellas, los plazos aplicables, la información concreta que debe aportarse y las fechas previstas y reales de ejecución de cada una de ellas.
- Dispondrán de un canal que garantice la comunicación ágil con el gestor de la red y con posibilidad de realizar solicitudes de información sobre el estado del expediente. Las comunicaciones y su contenido quedarán registrados con fecha y hora.
- Sección dedicada a preguntas frecuentes, quejas, reclamaciones e incidencias relativas a los expedientes<sup>22</sup>.

Asimismo, está previsto que las plataformas web dispongan de información adicional sobre el acceso y conexión a la red, como la potencia de cortocircuito en puntos frontera, los umbrales de potencia que se conectarán según el

---

<sup>21</sup> Las principales fases que se prevén son las siguientes: presentación de solicitud, recepción, procedimiento normal o abreviado, subsanación, admisión a trámite, análisis de la solicitud (afección o no a red de aguas arriba y remisión, en su caso, al gestor aguas arriba), resultado del análisis, propuesta previa, aceptación o no, emisión del permiso de acceso y conexión, acreditación del pago del 10 % si procede, contrato de encargo de proyecto (solicitud, recepción, aceptación, ejecución, resto de los pagos, etc.), contrato técnico de acceso, información sobre convenios de resarcimiento, etc.

<sup>22</sup> En concreto, se habilitarán canales específicos (donde quedarán registradas todas las comunicaciones que se produzcan entre las partes) sobre las fases de solicitud de los permisos de acceso y conexión, concesión y tramitación, desarrollo de instalaciones de nueva extensión o refuerzos de red y conexión a la red.

nivel de tensión, información indicativa sobre acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro y enlace a los planes de inversión públicos que cuenten con informe favorable de las comunidades autónomas y a los planes aprobados por la Administración General del Estado<sup>23</sup>.

Por último, hemos de mencionar que la Circular 1/2024 prevé que, para los expedientes relativos a infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, la plataforma web deberá contar con herramientas que permitan una gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red (incluso en los casos en que no tengan que solicitar permiso de acceso y conexión) y que está previsto que su contenido mínimo se regule por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia<sup>24</sup>.

Para introducir todas estas medidas de transparencia y adaptar los contenidos de las plataformas web, los gestores de la red dispondrán de un plazo de diez meses desde la entrada en vigor de la Circular 1/2024.

## 6. Otros aspectos

Por último, mencionaremos que, mediante la disposición final primera, se modifican varios preceptos de la Circular 1/2021, relativa a las instalaciones de generación, para adaptarla a lo previsto en esta Circular 1/2024, sobre todo en lo relativo a las instalaciones de almacenamiento y a los expedientes para instalaciones de autoconsumo.

Como adelantábamos, la Circular 1/2024 también prevé a) la aprobación de las especificaciones de detalle por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (art. 18) para el desarrollo de aspectos claves sobre la capacidad flexible; b) la aprobación de varias resoluciones de la Comisión para completar el contenido de esta circular, y c) la revisión de los procedimientos de operación del operador del sistema (en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de las especificaciones de detalle) y de la distribución para flexibilizar la operación de dichas redes y solucionar las congestiones existentes<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> En todo caso, está previsto que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia apruebe una resolución que contenga la información adicional que deberán facilitar las plataformas web sobre los procesos de acceso y conexión a la red.

<sup>24</sup> Con fases como las siguientes: solicitud del permiso o indicación de instalaciones exentas, fase de ejecución, legalización, verificaciones del distribuidor y notificaciones operacionales.

<sup>25</sup> A tal efecto, los gestores de la redes dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Circular 1/2024 para remitir sus propuestas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.